

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 086 -2020-MPCP

Pucallpa, 18 FEB. 2020

VISTOS:

El expediente externo N° 26988-2019; la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019; el recurso de reconsideración interpuesto por don Victorio Aquino Soler contra el referido acto administrativo; el Informe N°914-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 30.12.2019, el Informe legal N°138-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 10 de febrero del 2020, y, demás actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con los antecedentes que relata y el análisis que expone la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, la entidad resolvió en su oportunidad declarar **IMPROCEDENTE** la *Solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa de fecha 19/06/2019, en virtud a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, mediante el cual se resuelve formalizar el Acuerdo de Concejo Directivo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", solicitado por el servidor SOLER VICTORIO AQUINO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución (...)*;

Que, mediante escrito de fecha 27.12.2019, el servidor Soler Victorio Aquino, interpuso recurso administrativo de reconsideración contra la decisión administrativa contenida en la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019; por cuanto, asevera que no puede haber trabajadores contratados permanentes del Decreto Legislativo N°276, trabajando sin plaza orgánica, es decir los trabajadores del Estado no son trabajadores ambulantes, por cuanto postuló por concurso público en el cargo de Policía Municipal I de la Sub Gerencia de Policía Municipal, Vigilancia y Seguridad Ciudadana; Asimismo, señala que no es una causa imputable al trabajador establecer requisitos del perfil del puesto, sino que es responsabilidad de los directivos competentes el respetar o regularizar el MOF a la situación actual de cada servidor contratado;

Que, mediante Informe N° 914-2019-MPCP-GAF-SGRH de fecha 30.12.2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el expediente de vistos sobre el Recurso de Reconsideración formulado por el servidor Soler Victorio Aquino contra la Resolución de Alcaldía N° 664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, a fin de que sea elevado posteriormente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente;

Que, estando a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Carta N° 011-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 20.01.2020, comunica al servidor Soler Victorio Aquino sobre la observación recaída en su Recurso de Reconsideración presentado con fecha 27.12.2019, para que en el plazo de dos días hábiles adjunte nueva prueba que permita reexaminar la decisión adoptada en la resolución materia de reconsideración;



Que, estando a ello, el servidor Soler Victorio Aquino con escrito de fecha 24 de enero del 2020 solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica ampliación de plazo por el término de dos días a fin de subsanar la misma. Asimismo con escrito de fecha 28 de enero del 2020 el mismo servidor subsana la omisión advertida con la Carta N° 011-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 20.01.2020; adjuntando a ello en copia certificada la siguiente documentación:

- i. Curso de Especialización en **Seguridad Ciudadana y Seguridad Integral**, llevado a cabo en la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo desde el 20.12.2018 al 20 de diciembre del 2019, con una duración de 1,200 horas académicas.
- ii. Certificado de estudios expedido por la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo, con una duración de 1,200 horas académicas.

Que, respecto a lo expuesto, es necesario identificar los puntos concretos sobre los que la instancia tiene que pronunciarse, así tenemos que del fundamento de la recurrida y de la reconsideración en mención, es posible identificar los siguientes extremos, materia de análisis:

- a) Si el recurso de reconsideración resulta fundado o no, en la pertinencia de la nueva prueba, y;
- b) De ser fundado, si corresponde la revocación de la recurrida, y en consecuencia de ello reformando su sentido resolver la incorporación a la carrera administrativa del recurrente como nombrado.

Que, definidos los dos puntos centrales objeto de análisis, se procede a analizar una evaluación pormenorizada sobre cada uno de ellos:

Que, respecto al punto a) es preciso señalar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, es aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo el artículo 219° del TUO de la LPAG establece que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, cabe señalar, que para la determinación de prueba nueva para fines del artículo 219° del TUO de la LPAG, es necesario distinguir entre: i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, ii) el hecho o hechos que son invocados para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá de evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, en el presente caso, la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, declaró improcedente la solicitud de incorporación a la carrera administrativa de fecha 19/06/2019 del recurrente **Soler Victorio Aquino**, siendo debidamente notificado el 23 de diciembre del 2019, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 14 de enero del 2020, verificándose que el recurso ha sido interpuesto con fecha 27 de diciembre de 2019, es decir, dentro del plazo de Ley;

Que, el recurrente **Soler Victorio Aquino** a través de su Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, adjunta en calidad de nueva prueba los siguientes documentos:

i. Curso de Especialización en **Seguridad Ciudadana y Seguridad Integral**, llevado a cabo en la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo desde el 20.12.2018 al 20 de diciembre del 2019, con una duración de 1,200 horas académicas.

ii. Certificado de estudios expedido por la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo, con una duración de 1,200 horas académicas.

Que, del examen a los documentos presentados como nueva prueba, se observa que éstos no obraban en el File personal del recurrente ni en el expediente con anterioridad a la emisión de la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019. En tal sentido, constituye nueva prueba respecto a la solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa que es materia de impugnación, que aún no ha sido valorada por la autoridad administrativa;

Que, por consiguiente el recurrente **Soler Victorio Aquino** ha cumplido con el requisito de procedencia del recurso de reconsideración, respecto a la solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa, respecto de las cuales recaerá el pronunciamiento que este Despacho emita a través de la **presente resolución**;

Que, ahora respecto al punto b) es preciso señalar que en su recurso de reconsideración, el recurrente alega y acredita contar con capacitación especializada en el área, con el fin de acreditar dicha alegación, el recurrente adjunta copia certificada del Curso de Especialización en **Seguridad Ciudadana y Seguridad Integral**, llevado a cabo en la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo desde el 20.12.2018 al 20 de diciembre del 2019, con una duración de 1,200 horas académicas y, Certificado de estudios expedido por la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional de Trujillo, con una duración de 1,200 horas académicas, por lo que este hecho considerado como nuevo medio de prueba, respalda el argumento vertido en el recurso interpuesto, denegando el criterio sentado en la recurrida;

Que, en consecuencia, en mérito al documento presentado por el recurrente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, es posible concluir que cuenta con capacitación técnica en centro de instrucción especializado, tal como lo requiere el perfil del cargo al que solicita ser nombrado, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente **Soler Victorio Aquino** contra la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019;

Que, siendo así, dado que la naturaleza del recurso de reconsideración se sustenta en la presentación de prueba nueva e idónea, la misma que ha sido escollada al recurso presentado por el recurrente, corresponde entonces declarar **FUNDADA**, por lo que corresponde revocar la recurrida y en consecuencia se debe incorporar al servidor **Soler Victorio Aquino** a la Carrera Administrativa bajo la condición de **NOMBRADO**

Que, por último resulta necesario referirnos que el servidor recurrente **Soler Victorio Aquino** al momento de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 892-2008-MPCP de fecha 04 de noviembre del 2008, la misma que en su Artículo Primero numeral 05 resolvió contratarlo en el cargo de Policía Municipal I (...)", éste no acreditó con documento fehaciente contar con título no universitario de un centro de estudios superiores, relacionadas con el área, conforme lo establecía el instrumento de gestión de esos años (Manual de Organización y Funciones), por lo que amerita que se remita copias del presente expediente a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para el deslinde de responsabilidad que hubiera lugar;

Que, a través del Informe Legal N°138-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 10 de febrero del 2020, al Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: que la autoridad competente deberá declarar el **recurso de reconsideración** formulado por el recurrente **SOLER VICTORIO AQUINO**, contra la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019; **REVOCAR**



la decisión adoptada en dicha resolución; en consecuencia **INCORPORAR** a la Carrera Administrativa a partir de la fecha al servidor **SOLER VICTORIO AQUINO** bajo la condición de **NOMBRADO**, en la Plaza N°226, en el cargo de **POLICÍA MUNICIPAL I**, Nivel Remunerativo **STB** de la **SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICÍA MUNICIPAL E INTELIGENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, el Artículo 20°, numeral 28) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del Alcalde **Nombrar**, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en ejercicio de las atribución conferida en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración formulado por el recurrente **SOLER VICTORIO AQUINO**, contra la Resolución de Alcaldía N°664-2019-MPCP de fecha 20.12.2019; **REVOCAR** la decisión adoptada en dicha resolución; en consecuencia **INCORPORAR** a la Carrera Administrativa a partir de la fecha al servidor **SOLER VICTORIO AQUINO** bajo la condición de **NOMBRADO**, en la Plaza N°226, en el cargo de **POLICÍA MUNICIPAL I**, Nivel Remunerativo **STB** de la **SUB GERENCIA DE SERENAZGO, POLICÍA MUNICIPAL E INTELIGENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos **REMITIR** copias de todo el Expediente Interno 11741-2008 sobre contratación de personal administrativo y obrero a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para el deslinde de responsabilidad que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la anotación del presente acto administrativo en el File Personal del servidor nombrado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la notificación al servidor público incorporado a la carrera administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVUÉLVASE los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL